



Los congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario “Acción Popular” a iniciativa del Congresista **PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO**, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República del Perú, propone la siguiente:

MOCION DE ORDEN DEL DIA



Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a paliar los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas.

Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020;

Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional;

Asimismo, y en virtud al Decreto de Urgencia N° 025-2020, mediante Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA se aprueba el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, con la finalidad de contribuir a la reducción del impacto sanitario, social y económico del COVID-19 en el territorio nacional, a través de acciones dirigidas a la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas afectadas, el cual se ha venido aplicando desde el 15 de abril del presente año. En el referido documento técnico en el punto 7.9 sobre: TRATAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA COVID-19, prescribió como esquema de tratamiento de acuerdo a la sugerencia de las Sociedades Científicas Nacionales; las cuales recomendaron el uso de: Fosfato de Cloriquina, Hidroxicloriquina, Azitromicina.

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 240-2020/MINSA, publicado en el diario oficial El Peruano el día 29 de abril de presente año, Modifican el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, específicamente en lo previsto en el numeral 7.10 e incluir el literal h) al subnumeral 7.12.2 del numeral 7.12 del Punto VII del Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, donde además se recomienda el uso de metilprednisolona 500mg o en su defecto dexametasona 20mg, Tocilizumab; asimismo para el manejo de la enfermedad trombo embólica se recomienda el uso de Enoxaparina.

Como consecuencia de las recomendaciones para tratamiento de personas afectadas por COVID-19, se viene generando a nivel nacional, los medicamentos debido a su continua disponibilidad, vienen escaseando, además de ellos muchas farmacias vienen incrementando los precios, entre otros, de la Hidroxicloroquina, la Aspirina y la Azitromicina, debido al desabastecimiento de productos en distintas regiones del país, lo cual lleve en la necesidad que el Poder Ejecutivo tome todas las medidas necesarias

para mantener el abastecimiento de los medicamentos a fin que no escaseen y, de esa manera, continuar atendiendo a los consumidores.

Por otro lado, mediante Decreto De Urgencia N° 007-2019 se declaró a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad, a fin de hacer efectivo lo previsto en el artículo 27 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios que prescribe: “El Estado promueve el acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como componente fundamental de la atención integral en salud, particularmente en las poblaciones menos favorecidas económicamente. Asimismo, el Estado dicta y adopta medidas para garantizar el acceso de la población a los medicamentos y dispositivos médicos esenciales, con criterio de equidad, empleando diferentes modalidades de financiamiento, monitoreando y evaluando su uso”.

Que, en su artículo 7.3 del Decreto De Urgencia N° 007-2019 prescribe: “Las Entidades que por sus funciones realicen actividades de abastecimiento de recursos estratégicos en salud, pueden efectuar directamente contrataciones entre ellas, siempre que configuren las condiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF”.

El Poder Ejecutivo, debe liderar y coordinar todas sus capacidades de respuesta para la lucha frontal contra la pandemia, con apoyo de las fuerzas públicas, la comunidad civil, la empresa privada, para ampliar rápidamente la capacidad de producción de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, cuya distribución deben estar garantizados, y de esa manera tratar a los pacientes de COVID-19 de manera efectiva y eficiente.

En tal sentido, las empresas privadas pueden ahora más que nunca contribuir con investigación, conocimientos especializados e innovación para ampliar y mantener la producción y distribución masiva de medicamentos, diagnósticos de laboratorio, equipos de protección individual, respiradores, oxígeno medicinal y otros equipos médicos esenciales a precios justos y así evitar el acaparamiento y el abuso de los monopolios farmacéuticos que en nada coadyuvan a superar la crisis, pues por el contrario muchas boticas y farmacias, conforme información pública¹, suben precios

¹ <https://infomercado.pe/boticas-farmacias-suben-precios-cuarentena-covid19-inkafarma-mifarma/>

<https://elcomercio.pe/videos/pais/coronavirus-en-peru-precios-de-medicamentos-para-tratar-el-covid-19-están-en-las-nubes-pais-video-minsa-salud-pandemia-nnav-noticia/>

y realizan prácticas abusivas aprovechando la actual crisis en el sistema de salud ante la carencia de medicamentos durante cuarentena por Covid- 9

En merito a lo señalado, es que el Ministerio de Salud y el Poder ejecutivo deben adoptar medidas que favorezcan el acceso a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos esenciales a la población, asegurando entre otros la disponibilidad de medicamentos genéricos en denominación común internacional y de productos biosimilares, para la producción y distribución masiva de medicamentos. Asimismo para la adquisición de diagnósticos de laboratorio, equipos de protección individual, respiradores, oxígeno medicinal y otros equipos médicos esenciales a precios justos.

Por estas consideraciones,

EI CONGRESO DE LA REPUBLICA

ACUERDA:

PRIMERO.- Exhortar al Poder Ejecutivo a establecer alianzas estratégicas, mecanismos de impulso, motivación y flexibilización de las normas para facilitar la fabricación y producción masiva de medicamentos genéricos, dispositivos médicos y productos sanitarios en coordinación con la empresa privada para garantizar su distribución a nivel nacional para tratar a los pacientes de COVID-19 de manera efectiva y eficiente.

Lima, 18 de mayo del 2020



Firmado digitalmente por:
GARCIA OVIEDO Paul
Gabriel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2020 13:37:21-0500

PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO
Congresista de la República

Los congresistas de la Republica, integrantes del Grupo Parlamentario **“Acción Popular”** a iniciativa del Congresista **PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO**, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República del Perú, propone la siguiente:

MOCION DE ORDEN DEL DIA

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a paliar los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas.

Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020;

Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional;

Asimismo, y en virtud al Decreto de Urgencia N° 025-2020, mediante Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA se aprueba el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, con la finalidad de contribuir a la reducción del impacto sanitario, social y económico del COVID-19 en el territorio nacional, a través de acciones dirigidas a la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas afectadas, el cual se ha venido aplicando desde el 15 de abril del presente año. En el referido documento técnico en el punto 7.9 sobre: TRATAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA COVID-19, prescribió como esquema de tratamiento de acuerdo a la sugerencia de las Sociedades Científicas Nacionales; las cuales recomendaron el uso de: Fosfato de Cloriquina, Hidroxicloriquina, Azitromicina.

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 240-2020/MINSA, publicado en el diario oficial El Peruano el día 29 de abril de presente año, Modifican el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, específicamente en lo previsto en el numeral 7.10 e incluir el literal h) al subnumeral 7.12.2 del numeral 7.12 del Punto VII del Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, donde además re recomienda el uso de metilprednisolona 500mg o en su defecto dexametasona 20mg, Tocilizumab; asimismo para el manejo de la enfermedad trombo embolica se recomienda el uso de Enoxaparina.

Como consecuencia de las recomendaciones para tratamiento de personas afectadas por COVID-19, se viene generando a nivel nacional, los medicamentos debido a su continua disponibilidad, vienen escaseando, además de ellos muchas farmacias vienen incrementando los precios, entre otros, de la Hidroxicloroquina, la Aspirina y la Azitromicina, debido al desabastecimiento de productos en distintas regiones del país, lo cual lleve en la necesidad que el Poder Ejecutivo tome todas las medidas necesarias

para mantener el abastecimiento de los medicamentos a fin que no escaseen y, de esa manera, continuar atendiendo a los consumidores.

Por otro lado, mediante Decreto De Urgencia N° 007-2019 se declaró a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad, a fin de hacer efectivo lo previsto en el artículo 27 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios que prescribe: “El Estado promueve el acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como componente fundamental de la atención integral en salud, particularmente en las poblaciones menos favorecidas económicamente. Asimismo, el Estado dicta y adopta medidas para garantizar el acceso de la población a los medicamentos y dispositivos médicos esenciales, con criterio de equidad, empleando diferentes modalidades de financiamiento, monitoreando y evaluando su uso”.

Que, en su artículo 7.3 del Decreto De Urgencia N° 007-2019 prescribe: “Las Entidades que por sus funciones realicen actividades de abastecimiento de recursos estratégicos en salud, pueden efectuar directamente contrataciones entre ellas, siempre que configuren las condiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF”.

El Poder Ejecutivo, debe liderar y coordinar todas sus capacidades de respuesta para la lucha frontal contra la pandemia, con apoyo de las fuerzas públicas, la comunidad civil, la empresa privada, para ampliar rápidamente la capacidad de producción de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, cuya distribución deben estar garantizados, y de esa manera tratar a los pacientes de COVID-19 de manera efectiva y eficiente.

En tal sentido, las empresas privadas pueden ahora más que nunca contribuir con investigación, conocimientos especializados e innovación para ampliar y mantener la producción y distribución masiva de medicamentos, diagnósticos de laboratorio, equipos de protección individual, respiradores, oxígeno medicinal y otros equipos médicos esenciales a precios justos y así evitar el acaparamiento y el abuso de los monopolios farmacéuticos que en nada coadyuvan a superar la crisis, pues por el contrario muchas boticas y farmacias, conforme información pública¹, suben precios

¹ <https://infomercado.pe/boticas-farmacias-suben-precios-cuarentena-covid19-inkafarma-mifarma/>

<https://elcomercio.pe/videos/pais/coronavirus-en-peru-precios-de-medicamentos-para-tratar-el-covid-19-estran-en-las-nubes-pais-video-minsa-salud-pandemia-nnav-noticia/>

y realizan prácticas abusivas aprovechando la actual crisis en el sistema de salud ante la carencia de medicamentos durante cuarentena por Covid- 9

En merito a lo señalado, es que el Ministerio de Salud y el Poder ejecutivo deben adoptar medidas que favorezcan el acceso a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos esenciales a la población, asegurando entre otros la disponibilidad de medicamentos genéricos en denominación común internacional y de productos biosimilares, para la producción y distribución masiva de medicamentos. Asimismo para la adquisición de diagnósticos de laboratorio, equipos de protección individual, respiradores, oxígeno medicinal y otros equipos médicos esenciales a precios justos.

Por estas consideraciones,

EI CONGRESO DE LA REPUBLICA

ACUERDA:

PRIMERO.- Exhortar al Poder Ejecutivo a establecer alianzas estratégicas, mecanismos de impulso, motivación y flexibilización de las normas para facilitar la fabricación y producción masiva de medicamentos genéricos, dispositivos médicos y productos sanitarios en coordinación con la empresa privada para garantizar su distribución a nivel nacional para tratar a los pacientes de COVID-19 de manera efectiva y eficiente.

Lima, 18 de mayo del 2020

PAUL GABRIEL GARCIA OVIEDO
Congresista de la Republica